



RESOLUCIÓN N° 6711

"POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN N° 2737 DEL 20 DE MAYO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009 y la Resolución N° 3691 del 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 3727 del 20 de mayo de 2009, esta Secretaría dispuso otorgar permiso para la exhibición y comercialización temporal de productos elaborados con insectos a la sociedad denominada ZONATURA S.A., identificada con el NIT No.830.507.313-9, actividad a desarrollarse en el Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología MALOKA, localizado en la Carrera 68 D N° 24 A- 51 de esta ciudad.

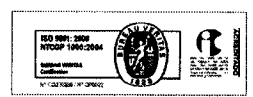
Que el permiso otorgado mediante la resolución antes mencionada, en su artículo segundo consagra que el mencionado acto administrativo una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de su ejecutoria.

Que la Resolución N° 3727 del 20 de mayo de 2009, fue notificada el 21 de mayo de 2009 y su constancia de ejecutoria corresponde al día 29 del mismo mes y año.

Que mediante escrito radicado 2009ER35661 de fecha 27 de julio de 2009, la Subgerente de la sociedad denominada ZONATURA LTDA., solicito por el mismo periodo de tiempo, la prorroga de la Resolución N° 3727 del 20 de mayo de 2009, mediante la cual esta Secretaría otorgo permiso para la exhibición y comercialización temporal de productos elaborados con insectos en MALOKA.

Que con la solicitud de prorroga ZONATURA LTDA., remitió copia del documento denominado Convenio de Alianza Estratégica entre MALOKA y ZONATURA LTDA., en el cual se establece la participación de la sociedad ZONATURA LTDA., en el desarrollo de actividades comerciales dentro de MALOKA.

SL





6711

Que de la misma forma, con la solicitud de prórroga se anexaron copias del formato de autoliquidación N° 20647 del 27 de julio de 2009 y el recibo de pago N° 714196 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería por valor de \$14.400., por concepto de trámite de evaluación y seguimiento.

Que con fundamento en la solicitud antes señalada se expidió el Concepto Técnico N° 15186 del 9 de septiembre de 2009, mediante el cual se considera viable desde el punto de vista técnico prorrogar el permiso de exhibición y comercialización temporal otorgado a ZOONATURA LTDA., para la venta de productos elaborados con insectos, en las instalaciones de MALOKA, por un periodo de cuatro (4) meses adicionales al concedido inicialmente, señalándole algunas obligaciones a las cuales debe dar cumplimiento la sociedad beneficiaria del permiso.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, frente a la presentación de la solicitud de prórroga de la Resolución 3727 del 20 de mayo de 2009, la cual fue otorgada para la exposición y comercialización temporal de insectos disecados por parte de la sociedad Zoonatura Ltda., en MALÑOKA, conceptuó sobre la viabilidad técnica de la solicitud a través del Concepto Técnico No.15186 el 9 de septiembre del 2009, contemplando que:

" 4. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con el permiso de transformación y comercialización otorgado mediante las Resoluciones 266 de 2007 y 765 de 2009, así como con el permiso de comercialización temporal concedido mediante la Resolución 3727 de 2009, se considera viable desde el punto de vista técnico prorrogar el permiso de exhibición y comercialización temporal otorgado a Zoonatura Ltda para la venta de productos elaborados con insectos, en las instalaciones de Maloka localizada en la Carrera 68 D N° 24 A- 51 de de Bogotá D.C., por un periodo de cuatro meses adicionales al concedido inicialmente.

El usuario deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización tanto para el traslado a Maloka como para el retorno a la sede autorizada de Zoonatura Ltda, relacionando la cantidad exacta de las especies de insectos que serán comercializadas.

Al finalizar la actividad, el beneficiario deberá presentar un informe a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente en donde se establezca como mínimo:

W



[Handwritten signature]



- *Relación de la totalidad de productos movilizados hasta las instalaciones de Corferias.*
- *Relación por especie y referencia de la fecha de venta de los productos.*
- *Copia de las facturas de venta en las cuales se relacione el nombre científico de la especie comercializada.*
- *Saldo posterior al desarrollo de la feria.*

La empresa deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente y presentará la información que le sean exigidos durante la misma.

La empresa deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con lo consagrado en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que así mismo, el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política disponen que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 247 contempla la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre como fundamento indispensable para su utilización continuada.

Que de la misma forma el decreto citado en el párrafo anterior, establece en sus artículos 248 y 249 que la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular y que la fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que en la Codificación del Decreto – Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.



6711

Que de igual manera, con la reorganización del sector publico ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales, facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como es establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto – Ley 2811 de 1974, regula en su titulo V, lo referente a los *"MODOS DE ADQUIRIR DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE DOMINIO PUBLICO"*, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por *"aprovechamiento"*, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su titulo II *"DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS"*, fijando en su capitulo I, los *"PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO"*, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto que trata *"DE LA MOVILIZACION DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE"*, exigiendo como requisito la solicitud tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

Que en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la

42



5



movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Que como quiera que el Decreto 1608 del 1978, no instituye la figura de exhibición temporal de especímenes de fauna silvestre, como tampoco el otorgamiento de permisos para estas actividades, es importante resaltar los principios orientadores de este régimen contenidos en sus Disposiciones Generales y específicamente en los "*Objetivos y Ámbito de Aplicación del Decreto*", los cuales se concretan en la "... *preservación, protección, conservación, restauración y fomento* ..." de este recurso, según lo reglado en su artículo 3º, numeral 1.

Que por lo antepuesto, a través de la interpretación sistemática, la cual prevalece sobre la exégetica, se logra extraer de la normativa regulatoria de fauna silvestre, que cualquier actividad que involucre especímenes de fauna silvestre debe estar protegida por la entidad administradora del recurso a través de permisos o autorizaciones, y es por esto que por práctica administrativa se conceden permisos para la exhibición y comercialización de especímenes o productos de fauna silvestre, con el fin de controlar, inspeccionar, y vigilar los usos que se destinan a este recurso.

Que del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la sociedad solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección encuentra procedente otorgar permiso de exhibición y comercialización temporal de productos de fauna silvestre a la sociedad ZONATURA LTDA., para la exposición y venta de insectos preservados, en las instalaciones del Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología MALOKA, de acuerdo con un convenio de alianza estratégica entre Maloka y Zoonatura.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que la ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras*






E 7 1 1

disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante los Decretos Distritales N° 109 del 16 de marzo y 175 de del 4 de mayo, ambos de 2009, se establece la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución N° 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario de esta entidad, delega mediante el artículo primero literal b), en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de "*Eexpedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*", en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar la prorrogación del permiso para la exhibición y comercialización temporal de productos de fauna silvestre a la sociedad Zoonatura Ltda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el día 29 de enero de 2010, el término del permiso otorgado a la sociedad ZONATURA LTDA, para la exhibición y comercialización temporal de productos elaborados con insectos, en las instalaciones de del Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología MALOKA, localizado en la Carrera 68 D N° 24 A- 51 de esta ciudad, otorgado por esta Secretaría mediante Resolución N° 3727 del 20 de mayo de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento a las obligaciones consagradas en la Resolución N° 3727 del 20 de mayo de 2009, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el




mismo trámite y publicarla en el Boletín Ambiental. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, con el propósito de que se efectúe el respectivo seguimiento para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad ZOONATURA LTDA., en la carrera 46 No.91 – 52, barrio La Castellana, en Bogotá D. C.

ARTICULO SEXTO: Fijar por parte de la Oficina de Notificaciones la presente resolución en lugar público de la entidad, y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección del DAMA, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

25 SEP 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Maria O. Clavijo R./ 18-9-09 *MAO*
Revisó: Edgar Alberto Rojas *EAR*
Exp. SDA 04-2006-2684